



SELO QVARTO, VEINTE
MIL Y VEINTI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS

oaga por el Sr. Pedro Escobar, Caxamaca Escrivano
no de Camara por la qual se llama al Sr. Don

Caxamaca mamayengo y en caso necesario se iria
a cargo ad. Anonex Fernandez Valera en el oficio

y ejercicio de su oficio de juez. Sin embargo de
lo qual se le concedo y dio a seis de Diciembre

por el Sr. Don Juan de Sotomayor y Pacheco que se
hayan en ella Real Provision y se cumpla

de lo que se le oyo en Justicia, y alos que fueren in
tervenidos. Solo lo primero se cumpla en lo

que se le oyo en lo mismo oficio conforme a lo
previene en la Real Provision de Tuxtilan

de Tuxtilan de Abril de mill e setenta e
cinco, de Tuxtilan y ley recopilada

que en ella se inserta obrando conforme
previene con los recursos y apelaciones

a la Real Chancilleria de Granada
Cua Real Provision en su obediencia

y cumplimiento por el Sr. Don Juan Ca
xamaca y Manzanar. El qual previene

que se cumpla para el Sr. Don Juan
Manzanar por Juan Nivia

